



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00610-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por INDUSTRIAL DE SOLDADURAS DE COLOMBIA S.A.S. quien actúa por medio de su apoderado judicial contra RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO y TOROEXPORT S.A.S. y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane lo siguiente:

- El poder allegado para actuar en el presente proceso no cumple con los requisitos que dispone el artículo 74 del C.G.P., en el entendido de que no se encuentran determinados y claramente identificados los asuntos para los cuales se confiere el poder, como contra quien se adelanta la presente ejecución o que título ejecutivo se hará valer.
- Aclare al Despacho la razón por la cual solicita el mandamiento de pago en contra de RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO, quien no aparece como obligado en la factura presentada como título ejecutivo la cual solo fue expedida a nombre de TOROEXPORT S.A.S.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda presentada por INDUSTRIAL DE SOLDADURAS DE COLOMBIA S.A.S. quien actúa por medio de su apoderado judicial contra RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO y TOROEXPORT S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO. -** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo



electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 27 de septiembre de 2023.